

## **MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL (Ámbito tributario).**

El artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, dispone que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Gobierno de Navarra podrá dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decretos-leyes Forales. Asimismo, establece que no pueden ser objeto de Decreto-ley Foral el desarrollo directo de los derechos, deberes y libertades de los navarros y de las instituciones de la Comunidad Foral regulados en dicha Ley Orgánica, la reforma de la misma ni de las leyes forales dictadas en su desarrollo a las que se hace mención expresa en ella, el régimen electoral ni los Presupuestos Generales de Navarra.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, que se encuentra ubicado en el Capítulo II del Título IV, establece que en el supuesto previsto en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra puede dictar normas con rango de ley foral que se denominarán Decretos-leyes Forales.

Para la elaboración de Decretos-Leyes Forales se han de cumplir una serie de trámites y, en particular, tal como establece el artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, deberá acompañarse una memoria en la que se exprese el marco normativo en que se inserta la propuesta, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de normas que quedan derogadas y su afectación a la estructura orgánica.

## OBJETIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL

El Decreto-ley Foral viene a completar las medidas aprobadas anteriormente para paliar los efectos del coronavirus.

## ALTERNATIVAS AL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL

Dada la reserva de ley que impera en el ámbito tributario, no hay otra alternativa posible para cumplir estos objetivos que la modificación legislativa de urgencia. A este respecto conviene recordar que el artículo 11 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, establece que “se regularán, en todo caso, por ley foral:

a) La determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo, del responsable, de la base, del tipo de gravamen, del devengo y de todos los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

b) El establecimiento, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones y demás bonificaciones tributarias.

c) El régimen de infracciones y sanciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 de esta Ley Foral.

d) Los plazos de prescripción o caducidad.

e) La concesión de condonaciones, rebajas o moratorias.

f) La implantación de inspecciones o intervenciones tributarias con carácter permanente en ciertas ramas o clases de actividades o explotaciones económicas.

g) La obligación a cargo de los particulares de practicar operaciones de liquidación tributaria.”

En relación con el cumplimiento de la exigencia del principio de la reserva de ley del ámbito tributario, ha de indicarse, como ya se mencionó supra, que el artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, establece que en el supuesto previsto en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, el Gobierno de Navarra puede dictar normas con rango de ley foral que se denominarán Decretos-leyes Forales.

Se considera que el Decreto-Ley Foral es la alternativa normativa más adecuada ya que en las medidas que se adoptan concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, y el Decreto-Ley Foral representa un instrumento pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia.

## **CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL**

En el ámbito tributario se modifica el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para incorporar a la normativa foral ciertas medidas adoptadas en el ámbito estatal, como la exención de la cuota gradual del impuesto sobre actos jurídicos documentados de las escrituras de formalización de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús, regulada en el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, se armoniza la regulación del Impuesto sobre el Valor Añadido con lo establecido en el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto. Así, se prorroga hasta el 31 de octubre de 2020 la aplicación de un tipo del cero por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido para las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario cuyos destinatarios sean entidades públicas, entidades sin ánimo de lucro y centros hospitalarios.

También se actualiza, con efectos desde el 23 de abril de 2020, la relación de bienes a los que es de aplicación esta medida. A estos efectos, los sujetos pasivos efectuarán, en su caso, conforme a la normativa del Impuesto, la rectificación del Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido o satisfecho con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto Ley Foral.

## **DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

Una vez aprobado el Decreto-Ley Foral por el Gobierno de Navarra, se remitirá al Parlamento de Navarra para que, dentro de los treinta días siguientes, lo convalide expresamente después de un debate y una votación de totalidad.

## **MEMORIA ECONÓMICA**

La exención de la cuota gradual del impuesto sobre actos jurídicos documentados de las escrituras de formalización de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús, regulada en el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, tiene coste cero, ya que se trata de una exención sobre un hecho imponible que no se producía antes de la aprobación del Real Decreto Ley 26/2020.

Es decir, como cualquier exención, la medida podría suponer una pérdida de recaudación, pero en este caso se trata de unos ingresos por la cuota gradual de AJD, que se obtendrían por la formalización en escritura pública de unas novaciones hipotecarias que no se realizarían de no haberse aprobado mediante Real Decreto Ley las mencionadas moratorias. En consecuencia, no se produce una pérdida de recaudación en relación con la situación previa a la aprobación del Real Decreto Ley 26/2020.

Por otro lado, el impacto que la prórroga, hasta el 31 de octubre de 2020, del tipo del cero por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable

a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario cuyos destinatarios sean entidades públicas, entidades sin ánimo de lucro y centros hospitalarios, va a tener en la recaudación tributaria, y en general, en los ingresos presupuestarios de la Comunidad Foral es difícil de evaluar en el corto plazo.

## MEMORIA ORGANIZATIVA

Las medidas introducidas por el Decreto Ley Foral, no precisan la necesidad de crear, modificar o suprimir unidades orgánicas administrativas, ni llevan consigo la exigencia o imperativo de acometer incrementos de plantilla en orden a su ejecución y aplicación dentro de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Con ello quiere decirse que no se va a producir un mayor coste organizativo en la Administración Tributaria de la Comunidad Foral, ya que no van a suponer la dedicación de mayores recursos materiales ni humanos por parte de la Hacienda Foral de Navarra ni van a dar lugar a cambios en su organización.

Por todo ello, no se incorpora informe de la Dirección General de Función Pública.

Pamplona, 17 de agosto de 2020

*Documento firmado electrónicamente por Cristina Sarasa Villaverde,  
Directora del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico.*